PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Agosto de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados "C., J. R. s/ Recurso de Queja" (Expediente número 100.471, año 2019, letra C; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 9621), donde a fojas 1/8 vuelta interpuso queja la defensora pública María Cristina Sadino, contra la resolución Nro. 05/2019 del principal, dictada por la Cámara en lo Penal con asiento en Comodoro Rivadavia, que rechazó la impugnación extraordinaria de fojas 93/99 vuelta -articulada por la doctora Sadino-, en desmedro de la sentencia de fojas Nro. 29/18, pronunciada por ese mismo Tribunal.

El fallo de segunda instancia, en definitiva, confirmó las sentencias 2510/18 y 2846/18, por las que se lo encontró autor responsable y se lo condenó, a J. R. C., a la pena de ocho años de prisión, con costas, como autor del delito de Homicidio Simple (Código Penal, articulo 79), cometido en la Ciudad de Comodoro Rivadavia el día 16 de mayo de 2017, del que resultó víctima J. A. M..

Y CONSIDERANDO:

Que, entre los fundamentos de la protesta, la defensora critica la decisión que rechazó el remedio extraordinario. Consigna la letrada que "... el derecho de mi asistido a que su condena sea revisada no se satisface con la mera realización de la instancia, si en ella, se viola el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo... por lo que la

instancia extraordinaria debe abrirse... ...Que no es cierto que sólo se haya realizado una reiteración de argumentos, sino que patentizamos el vicio denunciado en el razonamiento de los jueces, y que como consecuencia del mismo no puede descartarse que C. haya actuado al amparo de la legitima defensa..."

Agrega la defensora "...Que la construcción del tribunal de juicio... excede ampliamente de ser una interpretación independiente de lo alegado, ya que crea otra mecánica de los hechos...". En tal sentido, la defensa entiende que se ha violentado el debido proceso y el sistema adversarial, en razón de que no pudo resistir un tramo de los hechos que no habla integrado la teoría del caso fiscal.

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate.

Así, se impone indicar que se encuentran correctamente fijados los hechos, tal como fueron establecidos por los jueces de la causa, de conformidad con el plexo probatorio producido en el debate, y, en tal sentido, resultan incompatibles con la legítima defensa pretendida.

Antes bien, el recurso desestimado critica la condena del imputado J. R. C. atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la defensa para apoyar sus agravios, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el fallo adverso al imputado, sin habilitar el cuestionamiento respecto de la base fáctica establecida.

Tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- RESUELVE: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/8 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Entrada del Tribunal y devolver las actuaciones a la Cámara con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 68 del Año 2012 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO